

**DISPONE PROCEDIMIENTO PARA
INFORMAR INCORPORACIÓN Y
UTILIZACIÓN DEL SISTEMA SLGE EN
NAVES PROVENIENTES DE PUERTOS
NACIONALES Y EXTRANJEROS EN LA
JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE
PUERTO DE PUNTA ARENAS.**

PUNTA ARENAS, 02 NOVIEMBRE 2020

VISTO; lo dispuesto en el Convenio Internacional MARPOL 73/78, anexo VI; el D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, “Ley de Navegación”; el D.S. (M.) N° 374, del 2 de mayo de 1983, “Reglamento de Agentes de Naves”; la Resolución MEPC N° 259 (68), del 15 de mayo de 2015; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O:

Las disposiciones establecidas por la Organización Marítima Internacional el año 2020, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio Internacional MARPOL 73/78, anexo VI, regla 4, referente a la contaminación atmosférica producto del porcentaje de azufre en el combustible marino, se ha implementado a bordo de las naves el Sistema de Lavado de Gases de Escape (SLGE), mayormente conocido como Scrubbers, existiendo en la actualidad tres tipos de sistemas, el de ciclo abierto, en donde sus residuos se descargan al mar; el de ciclo cerrado, que no se descarga al mar y el sistema híbrido, que es una combinación de ambos sistemas.

R E S U E L V O:

1. - **DISPÓNESE**, a las Agencias de Naves que operan en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, el cumplimiento de las siguientes disposiciones relacionadas con el sistema SLGE de la nave, proveniente de puertos nacionales y extranjeros:
 - a.-Informar a través del Sistema Integral de Atención a la Nave (SIAN), en el campo de observaciones de la solicitud de “pre-arribo”, si la nave que recalará a puerto de Punta Arenas tiene implementado el sistema SLGE.
 - b.-En caso de que el punto anterior sea afirmativo, la Agencia de Nave deberá asegurar que al momento de la “recepción”, ya sea para naves provenientes de puerto nacional o extranjero, se adjunte en la solicitud ingresada al SIAN, una copia del Certificado Internacional de la Contaminación Atmosférica (IAPP) donde señale el tipo de SLGE que la nave tiene incorporado.

- c.-Se deberá tener presente que aquellas naves que utilicen sus sistemas SLGE durante su estadía en Punta Arenas, ya sea amarrado a un terminal marítimo o a la gira, deberán informar el horario de inicio y término de su uso vía radial a Punta Arenas Capuerto Radio.
- d.-El combustible a utilizar deberá ser acorde a lo dispuesto en la Regla 14.1.3, del Anexo VI, del convenio MARPOL.
- e.-Las naves que utilicen el sistema durante su navegación por el Estrecho de Magallanes, sector correspondiente a jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, deberán informarlo por correo electrónico a **opercppta@directemar.cl** y **desnavcppta@directemar.cl**, especificando lo indicado en el punto d.- de la presente resolución.
- 2.- **DECLÁRASE**, que la presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación.
- 3.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**MAURICIO ELGUETA ORELLANA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- AGENCIAS MARÍTIMAS.
- 2.- OPERACIONES C.P.P.A.
- 3.- MARITGOBP.
4. ARCHIVO INMAR C.P.P.A.